Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Normatividad y Regulación
Dirección General de Regulación

ASEA/UNR/DGR/538/2019

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL
CONAMER
PRESENTE

Asunto: Respuesta a Solicitud de ampliación de información CONAMER/19/4773

Por medio del presente, y en atención al oficio No. CONAMER/19/4773 de fecha 16 de agosto de 2019, mediante el cual se remite solicitud de ampliación de información respecto del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Post de la regulación denominada "NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación", la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, "ASEA" o "Agencia") envía el presente oficio que contiene la respuesta a la solicitud de ampliación de información realizada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante, "CONAMER" o "Comisión").

Derivado de lo anterior, se solicita a la CONAMER que evalúe las respuestas que integran el presente oficio y, en su caso, proceda a emitir el "Reporte de Evaluación Ex post" correspondiente.

Sin otro particular agradezco su amable atención y aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN

MTRO. RODRIGO ORTEGA ARREGUÍN
APVG/SPT/

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN

I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación

En lo que respecta a este apartado, la CONAMER menciona que, posterior al análisis de la información enviada por la SEMARNAT (documento *ANEXO II. SITUACIÓN INICIAL - SITUACIÓN ACTUAL*):

> ***"reconoce el esfuerzo realizado; no obstante ello, se advierte lo siguiente:***
> - ***La SEMARNAT argumenta que se ha identificado que la calidad del aire se ve afectada por diversos factores, entre ellos:***
> - ***Factores meteorológicos***
> - ***El parque vehicular***
> - ***Número de estaciones de servicio***
> - ***El volumen del combustible vendido***
> - ***Factores que afectan de igual forma a los niveles de contaminación***
> - ***En ese contexto, esa Secretaría precisa que para determinar los efectos que tiene la ejecución de la NOM-004-ASEA-2017 se necesita un análisis más complejo y argumenta que se requiere un acervo de información que permita desagregar las variables que afectan la disminución o incremento del índice y por ende cuantificar el impacto de la regulación.***
>
> ***En ese contexto, y a efectos de poder comparar la situación que inicialmente dio origen a la necesidad de regular y la situación que prevalece actualmente con la aplicación de la NOM-004, este Órgano Desconcentrado solicita a la ASEA, por conducto de la SEMARNAT, lo siguiente:***
>
> - ***Describir y detallar el "análisis más complejo" que resulta necesario para determinar los efectos de la ejecución de la NOM en comento, incluida la metodología que para tal efecto resulta necesaria***
> - ***Señalar y describir el acervo de información que permita realizar un análisis más robusto, así como la forma en que se puede obtener dicha información"***

Respecto a lo mencionado por la CONAMER y a fin de brindar la atención correspondiente, esta Agencia menciona lo siguiente:

En el documento *ANEXO II. SITUACIÓN INICIAL - SITUACIÓN ACTUAL* (en adelante "Anexo II"), se mencionó que la calidad del aire es afectada por diversos factores tales como los meteorológicos, el parque vehicular, el número de estaciones de servicio, el volumen de ventas, entre otros. En este sentido, el resultado del *Índice de la Calidad del Aire* depende de la interacción de los factores antes mencionados y, en este caso, también de la implementación de la NOM-004-ASEA-2017 (en adelante NOM-004). En este contexto, el "análisis complejo" mencionado en el Anexo II, corresponde a estimar el impacto que tiene la entrada en vigor de la NOM-004 sobre el Índice de la Calidad del Aire y aislar sus efectos de los demás factores. En este sentido, las metodologías utilizadas para estas estimaciones conllevan la formulación de modelos econométricos y/o establecer un contrafactual, tales como los referidos en la

pregunta 24 del cuestionario del AIR Ex Post, entre estos los modelos de regresión, modelos Tobit, etcétera[1].

En relación con lo anterior y a efecto de desarrollar y ejecutar los modelos mencionados, se considera que es necesario contar con la información pertinente, tal como la calidad del aire, datos meteorológicos (humedad, temperatura, precipitación, velocidad del viento), el volumen de ventas de gasolina por estación de servicio, número de vehículos despachados por estación, número de estaciones de servicio en funcionamiento y número de vehículos que circulan diariamente. En esta perspectiva, es preciso mencionar que los datos previamente señalados, deben contar con las siguientes características: actualización de manera rutinaria, disponible en los formatos *.XLS, *.CSV, *.XML, entre otros, para su procesamiento, así como una temporalidad diaria, escala de medición homogénea para cada conjunto de datos que permita su comparabilidad y un nivel de desagregación por subzonas metropolitanas, acordes a las zonas que cubren los datos de las estaciones de medición de calidad del aire y datos meteorológicos. Sin embargo, de la búsqueda y revisión realizada para integrar la información señalada se identificó que tal información no se encuentra actualizada o disponible con la misma temporalidad, el formato en el cual se registran los datos no permite su utilización (como por ejemplo en archivo *.PDF no editable), la desagregación no es la requerida, en algunos casos las cifras no se encuentran de manera pública e incluso son datos que no son generados de manera sistemática. En consecuencia, los modelos ya mencionados, no podrían construirse y arrojar resultados robustos.

Asimismo, la CONAMER menciona que "a efectos de contar con elementos que permitan vislumbrar el efecto de la aplicación de la Norma, se exhorta a la SEMARNAT a realizar un esfuerzo y brindar mayores elementos e información que ayude a diagnosticar la problemática inicialmente identificada y los objetivos planteados inicialmente por la Norma". Respecto a lo anterior y con el objetivo de brindar una respuesta a la CONAMER, se indica que, en referencia a lo expresado en el Anexo II, se presentaron elementos tales como los días con mala calidad del aire en la Zona Metropolitana del Valle de México del año 2010 al año 2019; esto permitió actualizar la información desarrollada en la MIR Ex Ante de la NOM-004-ASEA-2017, en donde se señaló que la variable mencionada se analizó del periodo 2010-2016. Con

[1] Ver "ACUERDO por el que se implementa la Manifestación de Impacto Regulatorio Ex post", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2012.

esta perspectiva, se demostró con dicha actualización que uno de los efectos de la aplicación de la NOM referida es que el porcentaje de días con mala calidad del aire para el año 2018 disminuyó respecto al obtenido en 2017; el porcentaje de días con mala calidad del aire para el segundo semestre de 2018 estadísticamente se mantuvo igual a los presentados en el mismo periodo para los años 2016 y 2017; y a manera de aportar mayor información respecto a la problemática planteada inicialmente, se brindó información y un análisis estadístico del Índice de la Calidad del Aire (ver Gráfica 2 del Anexo II). Del mencionado análisis se puede concluir que existe una mejora en los niveles del Índice de la Calidad del Aire, considerando que la distribución de los días con mala calidad del aire tiene un desplazamiento hacia la izquierda; es decir, los días con mala calidad continúan presentándose, pero en promedio con valores más bajos a los alcanzados antes de la emisión de la NOM-004-ASEA-2017.

II. Identificación de las posibles alternativas de regulación

En lo correspondiente al numeral dos, la CONAMER observó, con base en las respuestas a los numerales 3.3 y 8 del AIR Ex Post, que "para el problema identificado sólo se identificó una alternativa para la solución del mismo, por lo cual se sugiere a esa Secretaría identificar y evaluar otras alternativas(encaminadas a incrementar el número de laboratorios de prueba), lo anterior con la finalidad de justificar que es la mejor opción para atender el área de oportunidad identificada".

Con la finalidad de atender de manera precisa lo sugerido por la CONAMER, se señala que se modificó la pregunta 8 del formulario del AIR Ex Post (ver *ANEXO I. AIR EX POST NOM-004*).

Asimismo, en este numeral la Comisión menciona que:

> ***"[...] respecto a la alternativa identificada por la SEMARNAT relativa a extender la temporalidad para que las estaciones de servicio para el expendio de gasolina ubicadas en la Zona Metropolitana del Valle de México cumplan con las obligaciones establecidas en la NOM, se advierte que se sujetó al procedimiento de mejora regulatoria el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se modifica el Artículo Tercero Transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de Recuperación de Vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación" a efecto de realizar un cambio correspondiente al plazo, de uno a dos años, con el que cuentan los Regulados que tengan Estaciones de Servicio ubicadas en los municipios que se describen en el Artículo Tercero Transitorio de la Norma."***

Considerando lo anterior, la CONAMER "solicita a la SEMARNAT justificar y describir la forma en que determinó que dos años resultan suficientes para subsanar la problemática identificada". Con la finalidad de brindar respuesta a la solicitud realizada por la CONAMER respecto a justificar y describir la forma en

que se determinó que dos años resultan suficientes para subsanar la problemática identificada, se señala que se modificó la respuesta a la pregunta 8 del formulario del AIR Ex Post (ver *ANEXO I. AIR EX POST NOM-004*).

Por último, la CONAMER menciona que "aunado a lo anterior, se exhorta a esa Secretaría a identificar y evaluar acciones adicionales que permitan incrementar el número de laboratorios de prueba, y de ser el caso, describirlas y señalar su factibilidad". Considerando lo expuesto por la CONAMER, la Agencia señala que dentro de las posibles acciones adicionales a implementar que se analizaron, con la finalidad de incrementar el número de laboratorios de prueba aprobados por la Agencia, se encuentran las siguientes:

- Publicidad de la convocatoria. Se considera viable colocar en la página oficial de la Agencia (https://www.gob.mx/asea) un aviso en el que se visualice la Convocatoria. Esta acción es factible de llevarse a cabo debido a que para su ejecución se estiman acciones internas por parte de la Agencia.
- Carta invitación. Envío de una carta invitación a los potenciales candidatos (laboratorios de prueba acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación) con objetivo de incentivar la participación en la Convocatoria. Está acción se considera factible de llevarse a cabo, dado que se estiman únicamente actividades internas de gestión para la elaboración de la carta y su entrega a los potenciales candidatos, sin que estos tengan que implementar algún mecanismo que involucre alguna carga administrativa.

III. Análisis Costo-Beneficio

En lo que respecta al numeral tercero, la Comisión indicó que:

> ***"esa Secretaría detalló y estimó los mismos en el formulario del AIR Ex Post y agregó un documento denominado `ANEXO IV. COSTO -BENEFICIO AIR EX POST.xlsx´, por lo que respecta a los costos se puede observar lo siguiente:***
>
> - ***La SEMARNAT estimó costos en seis etapas:***
> - ***Construcción o adecuaciones relacionadas con la obra civil***
> - ***Construcción o adecuaciones mecánicas***
> - ***Instalación o adecuaciones al Sistema de Recuperación de Vapores (SRV)***
> - ***Actividades de corrección y mantenimiento del SRV***
> - ***Informe de resultados***
> - ***Costos de conservación y documentación***
> - ***Se establecieron tres estimaciones de costos:***
> - ***Costo original***
> - ***Costo MIR EX ANTE***
> - ***COSTO AIR EX POST"***

Respecto a lo anterior, la Comisión "solicita a la SEMARNAT explicar la diferencia entre las tres estimaciones de costos y brindar una breve explicación de la divergencia que se encontró en los costos desagregados para las diferentes etapas de las tres estimaciones".

A fin de brindar una respuesta a lo solicitado por la CONAMER, la Agencia señala lo siguiente:

- Costo original: Corresponde al costo identificado para dar cumplimiento a cada requerimiento establecido en la NOM-004-ASEA-2017. Estos costos corresponden a los señalados en la MIR ex ante de la NOM referida, misma que se encuentra disponible para su consulta en el portal electrónico de la CONAMER en la dirección electrónica: http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20354, y fueron obtenidas de fuentes de diferentes años. En el documento denominado *ANEXO IV. COSTO - BENEFICIO AIR EX POST*, correspondiente al AIR Ex Post de la NOM-004, se estableció como fuente de la información la MIR de la NOM-004-ASEA-2017 antes señalada.
- Costo MIR EX ANTE: Se refiere al Costo original actualizado por inflación a precios de 2016, considerando que la fuente de los costos data de años anteriores a 2016. En la MIR de la NOM mencionada, misma que se encuentra disponible para su consulta en el portal electrónico de la CONAMER en la dirección electrónica: http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20354, se presentó la actualización de costos de manera global por cada una de las etapas (segmentos); sin embargo, con la finalidad de presentar información desagregada, en el documento denominado *ANEXO IV. COSTO -BENEFICIO AIR EX POST*, correspondiente al AIR Ex Post de la NOM-004, se presentó la información por cada requerimiento aplicando el mismo procedimiento utilizado en la MIR referida, tomando como base el *Costo original* ya señalado para cada requerimiento.
- Costo AIR EX POST: Corresponde a los costos estimados en la MIR de la NOM-004-ASEA-2017 para cada requerimiento actualizado a precios de 2019. En el documento denominado *ANEXO IV. COSTO -BENEFICIO AIR EX POST*, correspondiente al AIR Ex Post de la NOM-004, se estableció que los costos corresponden a precios de junio de 2019.

En este sentido, las diferencias existentes entre los tres costos presentados en el documento *ANEXO IV. COSTO -BENEFICIO AIR EX POST,* se debe a i) el *costo original* depende del año que data la fuente de la información, ii) los costos de la MIR Ex Ante, están a precios de 2016, por lo que los costos originales fueron actualizados, de ser el caso, tomando en consideración el año del *costo original* y la inflación hasta el año

2016 (cálculos presentados en la MIR de la NOM-004), y iii) los costos del AIR Ex Post están estimados tomando en consideración los valores presentados en la MIR de la NOM-004 y la inflación acumulada de diciembre de 2016 hasta junio de 2019.

Considerando lo ya mencionado, es importante señalar que derivado de la solicitud realizada por la CONAMER, se precisa que se adecuó la respuesta a la pregunta 8 del documento del AIR Ex Post (ver *ANEXO I. AIR EX POST NOM-004*).